

# Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**Código Civil.**—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se ordena hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.  
**Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.  
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

### PRECIO DE SUSCRIPCION

En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pts.  
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 »  
 A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

### Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. . .	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. . .	0'30

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 105 de 15 Abril.)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### Inspección general de Sanidad exterior.

El Cónsul de España en Salónica comunica á este Centro que han ocurrido cinco casos de peste bubónica en dicha población.

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del comercio, Directores de las Estaciones sanitarias de puertos y terrestres fronteras y á los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Abril de 1915.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.—Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronteras, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Gobernador militar del Campo de Gibraltar.

(«Gaceta» núm. 104 de 14 Abril.)

### MINISTERIO DE ESTADO

#### Subsecretaría.

#### SECCION DE COMERCIO

El Journal Officiel de la República francesa ha publicado un Decreto por el cual se prohíbe la salida así como la exportación procedente de «entrepot», depósito, tránsito, transbordo y admisión temporal, de los productos y objetos enumerados á continuación:

Acido láctico.  
 Acero de todas clases.  
 Piezas y aparatos para aeronaves.

Aparatos eléctricos para provocar explosiones.

Aparatos é instrumentos de cirugía (incluso sondas, tubos, guantes de caucho).

Bambús.

Barcos fluviales.

Balas de seda en masa ó peinadas.

Cachunde en masa.

Cartas geograficas ó marinas.

Celuloide bruto en masa, placas, hojas, juncos, tubos, bastones, virutas y desperdicios.

Codeína.

Cyanimido cálcico.

Desperdicios de seda.

Detonadores.

Digitalina.

Emetina y emético.

Extractos de quinina.

Hierro y fundiciones.

Hieras de diamantes de 15/100 de milímetro y más cuyo peso del diamante exceda de un cuarto de quilate.

Quesos duros.

Fulminato de mercurio.

Grafito.

Aceites resultantes de la destilación del alcohol.

Aceites vegetales y aceites de ballena.

Jamones deshuesados y enrollados y jamones cocidos.

Lava de volvic.

Legumbres frescas.

Máquinas y parte de máquinas propias exclusivamente para la fabricación de municiones y armas de guerra.

Melazas.

Minerales de molibdeno, titanio y vanadio.

Morfina.

Oleomargarina y substancias similares.

Herramientas con ó sin mango, fundidas, hierro ó acero: picos, tenazas, hacha, palas, azadones, sierras, articuladas, sierras de mano y podaderas.

Trabajos en aluminio que no sean de bisutería.

Parafina.

Peróxido de sodio.

Fósforo.

Resinas de pino y de abeto.

Salín de remolacha.

Salol.

Sales amoniacales.

Sulfato de cobre y cardenillo, caldos y polvos cúpricos.

Terpina.

Tierra de infusorios.

Tejidos de algodón en crudo ó blanqueados, trama, tela armada, pesando más de 22 kilos los 100 metros cuadrados.

Tejidos de yute en crudo, tela ar-

mada, pesando más de 30 kilos los 100 metros cuadrados.

Tejidos de lino y cáñamo, en crudo ó blanqueados, tela armada, pesando más de 27 kilos 500 gramos los 100 metros cuadrados.

Trioximethyleno.

Ventiladores de 50 á 250 kilos.

Carnes saladas.

Por otro Decreto ha sido prohibida también la salida y la reexportación, en las mismas condiciones, de los productos y objetos siguientes:

Tripas frescas, secas ó saladas.

Pieles secas exóticas.

Almidón.

Féculas de patata, maíz y otras.

Cristales de anteojos y de óptica.

Instrumentos de observación de geodesia y de óptica.

Sin embargo se podrán conceder excepciones á estas disposiciones con las condiciones que sean determinadas por el Ministro de Hacienda.—El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

(«Gaceta» núm. 101 de 11 Abril.)

### ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Encargado de Negocios en España en San Salvador, participa á este Ministerio la defunción del subdito español Ramón Baltrons, comerciante, fallecido en Sonsonate.

Madrid 13 de Abril de 1915.—El Subsecretario, E. Ferraz.

El Cónsul honorario de España en San Salvador, participa á este Ministerio la defunción del subdito español Evaristo Ambrosy Romero.

Madrid 13 de Abril de 1915.—El Subsecretario, E. Ferraz.

(«Gaceta» núm. 105 de 15 de Abril.)

### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

#### Subsecretaría

Se halla vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago, la Cátedra de Farmacia práctica y legislación, relativa á la Farmacia, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real Decreto de 16 de Octubre de 1913, y Real orden de esta fecha.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que habiendo ingresado por oposición se hallen desempeñando Cátedra igual á la va-

cante y tengan el título profesional y el académico correspondiente.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 10 de Abril de 1915.—El Subsecretario, Silvela.

(«Gaceta» núm. 105 de 15 Abril.)

### MINISTERIO DE FOMENTO

Número 772.

#### Dirección general de Obras públicas

#### Negociado de Aguas.

Remitido al Consejo de Obras públicas el expediente de aprovechamiento de aguas solicitado por D. Luis Alcayde para tomar 20.000 litros por segundo, del río Segura, en Calasparra (Murcia), con destino á usos industriales, dicho Consejo ha emitido el siguiente informe:

«El Consejo ha examinado todos los documentos relacionados con el aprovechamiento de aguas de que se trata y las circunstancias de éste, siendo su opinión la misma que consignó el Negociado de Aguas en la nota correspondiente. Conviene sin embargo ampliar y completar lo allí expuesto, con las siguientes observaciones:

Ante cuando en el aprovechamiento de aguas solicitado por D. Luis Alcayde Peris, se trata en realizar de destinar á usos industriales agua que venía utilizando el mismo petionario en riegos de su finca denominada «Cañaverosa», y no ha de haber consumo por lo cual no es aplicable lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Enero de 1906 alusivo á la intervención de las Divisiones Hidráulicas, debió informar también en el expediente la encargada de la cuenca del río Segura, porque lo determina taxativamente el art. 1.º del Real decreto de 25 de Abril de 1900 y para los efectos de este indicado, si hubiere lugar; pero dadas las circunstancias del caso

y ultimado, como está el expediente, puede prescindirse del trámite.

Para cumplir lo que dispone el artículo 218, párrafo segundo, de la ley de Aguas y según dice el artículo 2.º de la Instrucción de 14 de Junio de 1883, deberá acreditar el peticionario que es dueño de los terrenos que ha de ocupar con la casa de máquinas y accesorias. El señor Alcayde afirma que son de su propiedad muchos terrenos así como todos los que atraviesa el canal en túnel, pues todos forman parte de la finca denominada «Cañaverosa» y deberá comprobar su afirmación con los correspondientes certificados y documentos, antes de que la concesión le sea otorgada; requisito indispensable en cuanto a la casa de máquinas, en virtud del citado artículo 218 de la ley de Aguas y que es necesario llenar también respecto a los demás terrenos, porque si éstos pertenecieran al monte de propios del Estado, habría de solicitar el interesado la oportuna autorización para construir el túnel del canal de construcción y, si ha lugar, para la imposición de servidumbre de acueducto previos los trámites legales y con arreglo a las prescripciones que se le impusieran.

Resulta del expediente que la presa utilizada es una muy antigua propiedad del peticionario, dueño asimismo del terreno donde proyecta la toma de aguas y del que ocupa para la casa de máquinas y su desagüe, de manera que la concesión sólo afecta a los terrenos de dominio público correspondientes al cauce del río, por lo cual no hay ocupación de terrenos del Estado, como pretende el Sr. Ayala en su escrito de oposición, y son aplicables al presente caso el art. 97 de la Ley general de Obras públicas y el 127 de su Reglamento, según dice el negociado de aguas en su nota. Con arreglo a este último artículo es tiempo hábil para presentar proyectos y proposiciones en competencia el de treinta días, á contar desde la publicación de la primera solicitud, y añade: «Que pasado ese término no será admitida ninguna nueva petición».

Ahora bien, el anuncio de la solicitud presentada por D. Luis Alcayde se publicó en el *Boletín Oficial* de la provincia de Murcia el día 2 de Septiembre de 1913, señalando el plazo de treinta días para formular reclamaciones, y el escrito de oposición, presentado por D. Amalio Ayala, tiene fecha 11 de Diciembre y fué remitido al Gobernador de Murcia por el de Albacete el día 12, siendo por tanto indudable que la reclamación se hizo pasado el plazo legal y no puede admitirse.

Poco importa que el Sr. Ayala haya instado otro expediente en el Gobierno civil de Albacete, con fecha 19 de Septiembre, para su aprovechamiento de aguas, pues resulta incompatible con el pedido por el Sr. Alcayde; toda vez que el de éste, se tramitó como era debido en el Gobierno civil de Murcia, pues la toma de aguas y todas las obras están dentro de la provincia y sólo en el *Boletín Oficial* de ella, era pertinente publicar el anuncio. Al no recurrir en tiempo oportuno el señor Ayala ha perdido todo derecho a la concesión que pretende y procede denegarla, otorgando la que, con anterioridad, solicite el Sr. Alcayde.

Además, el expediente de aprovechamiento de aguas incoado en el Gobierno civil de Albacete tiene el vicio de nulidad de no haberse insertado el correspondiente anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia de Murcia, dentro de la cual radican todas las obras de la conducción y

probablemente el estribo derecho de la presa de toma de aguas.

En consideración á todo lo expuesto, el Consejo acordó por unanimidad consultar á la Superioridad las siguientes conclusiones:

1.ª Puede concederse el aprovechamiento de aguas solicitado por D. Luis Alcayde Peris para tomar veinte mil litros de agua por segundo del río Segura, en Calasparra (Murcia), con destino á usos industriales y corresponde al Ministro de Fomento otorgar la concesión en la que deberán imponerse las prescripciones que indica la nota del Negociado de Aguas de la Dirección general de Obras públicas.

2.ª El peticionario D. Luis Alcayde, deberá acreditar mediante certificaciones y antes de otorgarse la concesión, que es dueño como afirma, de los terrenos que ocupara la casa de máquinas y de los demás á que afecta el aprovechamiento que se le concede; y

3.ª Que por ser incompatibles con el referido aprovechamiento, por haberse pedido después y por las razones expuestas en este dictamen, procede denegar la concesión de aprovechamiento de aguas, solicitado por D. Amalio Ayala Rozalen y declarar terminado el expediente que con tal motivo se ha incoado en el Gobierno civil de la provincia de Albacete».

Habiéndose conformado S. M. el Rey (q. D. g.) con el anterior dictamen, ha tenido á bien disponer:

1.º Se deniegue la concesión de aprovechamiento de aguas solicitada por D. Amalio Ayala Rozalen y se declare terminado el expediente que con tal motivo se ha incoado en el Gobierno civil de la provincia de Albacete.

2.º Se acceda á lo solicitado por D. Luis Alcayde, con sujeción á las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza á Don Luis Alcayde Peris para derivar del río Segura, en el sitio llamado «Cañaverosa», del término municipal de Calasparra, veinte mil litros de agua por segundo de tiempo, para utilizarlos como fuerza motriz en un salto útil de 14'00 metros sujetándose en la ejecución de las obras á las condiciones que se imponen en esta concesión.

2.ª Antes de comenzar las obras, se presentarán por el peticionario los proyectos de ejecución sobre los cuales ha de recaer la aprobación de la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

3.ª Ha de formar parte de estos proyectos de ejecución, el de reparación de la presa llamada de «Cañaverosa», debiéndose cumplir con ellas los desplazamientos del actual macizo, á fin de asegurar á satisfacción del Ingeniero encargado de la inspección, su perfecta estabilidad y posible impermeabilidad.

4.ª El canal ha de revestirse en forma tal que resulte completamente impermeable.

5.ª A fin de poder determinar de modo permanente el buen estado de conservación de las obras, se estudiará la sección del canal para que se tenga fácil acceso á él disponiéndose al efecto una banqueta de servicio que corra á todo lo largo del canal.

6.ª Para la debida garantía de los usuarios de aguas abajo y poder determinar la cuantía de las pérdidas por filtraciones se colocaran dos escalas de aforo, una á la entrada del canal y otra en la salida.

7.ª Si las aguas derivadas se destinasen á uso distinto de aquél para el cual son concedidas, se considerara nula la concesión.

8.ª Las obras comenzarán en el plazo de dos años á contar de la fecha de la concesión y terminarán en

el de dos años á partir del momento en que comiencen.

9.ª La inspección de las obras queda á cargo de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, debiendo satisfacer el concesionario los gastos que se ocasionen, con arreglo á la Instrucción de indemnizaciones vigente.

10. Se conceden los terrenos de dominio público necesarios para las obras.

11. La concesión se hace dejando á salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

12. Será obligación del concesionario lo ordenado en las disposiciones siguientes:

a) Real decreto de 29 de Junio de 1902 y Real orden de 8 de Julio del mismo año, referente al contrato de trabajo.

b) Ley de Protección á la Industria nacional de 14 de Febrero de 1907 y su Reglamento de 23 Febrero y 24 de Julio de 1908, 12 de Marzo de 1909 y 22 de Junio de 1910.

13. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones de la autorización dará lugar á la caducidad de la concesión.

14. Antes de comenzar las obras deberá el concesionario depositar el 3 por 100 del presupuesto de las que afecten al dominio público.

15. Una vez terminadas las obras se procederán á su recepción por el Ingeniero Jefe de la provincia, levantándose acta del resultado.

Y habiendo aceptado el peticionario las anteriores condiciones; presentando la póliza de cien pesetas, que queda inutilizada en el expediente, determinada por la vigente ley del Timbre; y presentado una escritura de arrendamiento para justificar los extremos indicados en la cláusula segunda del informe del Consejo de Obras públicas; lo comunico á V. S. de orden del Sr. Ministro para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 7 de Septiembre 1914.—El Director general, P. O., R. G. Rendueles.—Sr. Gobernador civil de Murcia.

## Segunda sección.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Habiéndose cometido un error de imprenta en el *Boletín Oficial* de ayer, consignando la antefirma de =Gobernador interino, Eduardo Nadela Barrera= y siendo incompatible con el cargo de Juez especial, se reproduce el siguiente edicto como rectificación.

Número 790.

Como Juez instructor del expediente que sigue, por los sucesos ocurridos en la Plaza de Toros de esta ciudad, en la corrida celebrada el 4 del actual, en que hubo agresiones á dos guardias municipales, cito y emplazo á todos los que hubieren presenciado el hecho y no tengan declarado en las actuaciones, para que comparezcan á la Secretaría de este Gobierno, en los días hábiles, de once á las trece, hasta el 20 del actual, para que expongan lo que les conste sobre el particular, en cuyo día se cerrará el plazo informativo.

Así lo mando, haciéndolo público por el presente, para general conocimiento y efectos.

Murcia 15 de Abril de 1915.—Eduardo Nadela y Barrera.

Número 803.

Don Narciso Clemencin Chápuli, Oficial de tercera clase de Administración civil en este Gobierno de provincia.

Hago saber: Que habiendo sido nombrado por el Sr. Gobernador, Fiscal para instruir el expediente de ingreso en la Orden Civil de Beneficencia, que determina el Real decreto de 29 de Julio de 1910, á favor de Virtudes López Plaza y Manuela Sánchez Jover, ambas de 20 años y vecinas de esta ciudad en el pueblo de Espinardo, por el heroico acto realizado por las mismas el día 26 de Agosto del pasado año 1914, tratando de salvar la vida, con peligro de las suyas, á su compañera Matilde Hernández García, que falleció á consecuencia de quemaduras sufridas en la fábrica de conservas vegetales, situada en la carretera de esta capital á Madrid, en cuyo hecho sufrieron también quemaduras las citadas obreras, he acordado abrir información testifical, á fin de que puedan declarar cuantas personas quieran hacerlo acerca del citado hecho, en las oficinas de la Secretaría de este Gobierno, ante el que suscribe, todos los días laborables de diez á trece, hasta el 15 de Mayo próximo.

Murcia 15 de Abril de 1915.—Narciso Clemencin.

Número 802.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 19.108.

Don Fernando B. Villasante, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D.ª Angeles Serrano Padilla, vecina de Aguilas, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 12 del actual, solicitando se le concedan veinte pertenencias para la mina denominada *San José*, de mineral de hierro, sita en término de Aguilas y en el paraje llamado El Murtalejo, diputación de Tébar; lindando por todos rumbos con terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tenora por punto de partida una calicata de cinco metros á lo largo, que existe en la ladera Este del Cabezo de los Machos; desde dicho punto y con relación al N. magnético se medirán al N. 200 metros y se fijará la 1.ª estaca; 1.ª á 2.ª E. 100; 2.ª á 3.ª S. 500; 3.ª á 4.ª O. 400; 4.ª á 5.ª N. 500, y 5.ª á 1.ª E. 300 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 13 de Abril de 1915.—Fernando B. Villasante.

## Cuarta sección.

Número 794.

ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE ADUANAS DE CARTAGENA

Don Ramón Portillo Roldán, Administrador principal de Aduanas de la provincia de Murcia.

Hago saber: Que el día 27 del actual á las once horas, tendrá lugar en los almacenes de esta Aduana la venta en pública subasta de las mercancías que á continuación se expresan:

Pts. Cts.

Expediente núm. 10/915.

5 kilogramos tul de algodón; á 5 pesetas kilogramo.	25 »
12 id. tul de algodón bordado y confeccionado; á 6 pesetas kilogramo.	72 »
1690 id. pañuelos de seda y algodón confeccionado; á 10 pesetas kilogramo.	16 90
260 id. pañuelos de seda; á 30 pesetas kilogramo.	7 80
<b>TOTAL..</b>	<b>121 70</b>

Importa la tasación ciento veintidós pesetas con setenta céntimos.

**NOTAS:**

- 1.ª La mercancía estará expuesta al público en los almacenes de esta Aduana.
  - 2.ª No se admitirán posturas que no cubran la tasación.
  - 3.ª El rematante de la subasta queda obligado al pago del impuesto de Derechos reales.
- Cartagena 13 de Abril de 1915.—El Administrador, Ramón Portillo Roldán.

Número 785.

**REQUISITORIA**

Pablo Herrero Martínez, hijo de Juan y Esperanza, natural de Yecla (Murcia), de estado soltero, profesión bracero, estatura 1'591 metros, de veintidós años, domiciliado últimamente en Yecla, procesado por haber faltado á concentración, comparecerá en término de treinta días, ante el Comandante Juez instructor del Regimiento Infantería San Quintín, núm. 47, Don Lorenzo Camps Valdés, residente en esta plaza.

Figueras once de Abril de mil novecientos quince.—El Juez instructor, Lorenzo Camps.

Número 756.

**Requisitoria.**

Camats Cot Juan, hijo de Juan y de Magdalena, natural de La Montjoie (Francia), de estado soltero é ignorado oficio, de cuarenta y un años de edad, pelo rubio, nariz, cara y boca regulares, barba poblada, color sano, estatura un metro seiscientos ochenta. Recluso liberto de la prisión del Estado de Cartagena el día 22 de Febrero de 1915.

Procesado por estar sujeto á responsabilidad militar y haber desaparecido del Depósito de transeuntes de esta plaza, el día 24 de Febrero de 1915, comparecerá en el término de treinta días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria, ante el Comandante de Caballería, Juez permanente de esta plaza, D. Emilio Pérez Gaya, domiciliado en la misma, calle del General Ordóñez núm. 7, 3.ª de recha; bajo apercibimiento, que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Cartagena 7 de Abril de 1915.—Emilio Pérez.

**Quinta seccion.**

Número 792.

**TESORERIA DE HACIENDA**  
de la  
**PROVINCIA DE MURCIA**

La Tesorería de Hacienda de esta provincia, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

**Providencia:**

No habiendo satisfecho dentro del plazo reglamentario los contribuyentes que se citan en la precedente certificación, el importe de sus descubiertos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 Abril de 1900, se les declara incursos en el primer grado de apremio y recargo del cinco por ciento sobre sus débitos, en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el artículo 66 de dicha Instrucción.

Publíquese ésta en el *Boletín oficial* y hágase entrega de las certificaciones al Arriendo de Contribuciones, á los efectos consiguientes.

Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia á 14 de Abril de 1915.—El Tesorero de Hacienda, Manuel Vidal.

Pesetas.

**Utilidades.—1913.—Mazarrón.**

S. A. minera La Caridad. 112 61

**1914.—Aguilas.**

Sociedad The Balares Iron ore mines Limited. 11.114 30

**1913.—Cartagena.**

Tranvías Cartagena, Sociedad Belga. 232 41

**Caravaca.**

Sociedad La Cruz y Las Maravillas. 201 96

Número 793.

**TESORERIA DE HACIENDA**  
de la  
**PROVINCIA DE MURCIA**

La Tesorería de Hacienda de esta provincia, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

**Providencia:**

No habiendo satisfecho sus cuotas por los conceptos de rústica, urbana, industrial y demás impuestos correspondientes al primer trimestre del corriente año, los contribuyentes de la Zona 2.ª expresados en las oportunas relaciones formadas por cada uno de los pueblos de Cartagena, La Unión y Fuente-álamo, dentro de los dos periodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos publicados en el *B. O.* de la provincia y de la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de Recaudadores de 26 de Abril de 1900, se dicta esta providencia declarando incursos á dichos contribuyentes en el recargo del 5 por 100 como primer grado de apremio, sobre el total importe del débito que marca el artículo 47 de la citada Instrucción, en la inteligencia de que si en el plazo de cinco días, á contar desde su publicación en el *B. O.* de la provincia, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio; haciendo entender al Agente ejecutivo la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe de recargo que cada deudor satisfaga.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, se hace entrega de

la factura original con los recibos relacionados, al mencionado Agente ejecutivo, el cual firmará el recibo en el ejemplar que queda en esta oficina.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Murcia 15 de Abril de 1915.—El Tesorero de Hacienda, Manuel Vidal.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, P. I. Bernabé Muñoz Cobos.

Número 459.

**Edicto.**

**Provincia de Murcia.—Zona 10.ª—**  
**Término municipal de Murcia.**  
**Contribucion urbana.—Cuanto**  
**trimestre de 1914.**

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 26 de Enero último, la siguiente

**Providencia:**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

**SAN BENITO****Anuales.**

Carmen Prior, 2 pesetas.  
Mariano San Nicolás, 1'50.  
Josefa Zambudio, 1'67.

**ALJEZARES****Anuales.**

Herederos de Julian Pagán, 20'84 pesetas.  
Fuensanta Illán, 2'50.  
Herederos de Catalina Garcia, 10.

**GARRES**

Manuel Alcaraz, 1'84 pesetas.

**PARROQUIAS**

Antonio Garcia, 1'50 p. setas.  
Antonio Gómez, 24'39.  
Antonio Moreno, 24'18.  
Antonio Montoya, 3.  
Antonio Egea, 18'54.  
Carmen Sanchez, 3'34.  
Concepción Cerezo, 3'78.  
Cándida Rodríguez, 15'23.  
Diego Soler, 5.  
Dolores Garcia, 2'51.  
Enrique Vidal, 2'50.  
Francisco Alarcón, 5.

Francisco López, 6'72.  
Francisco Ponce, 2'51.  
Francisco Segura, 10'45.  
Herederos de Joaquín Garcia, 7'22.  
Juana Vidal, 2'50.  
José Cuartero, 18'78.  
José López, 3'72.  
Josefa López, 5.  
José Galvache, 2'50.  
José Marin, 5'45.  
José Díez, 5'45.  
José Botella, 15'01.  
Juan Carrión, 6'28.  
Juan Antonio Martínez, 4'17.  
Josefa Espinosa, 4'17.  
Josefa Ginés, 28'54.  
Juana Orenes, 5.  
Juan Garcia, 3'78.  
Juan Belmonte, 2'11.  
José Alvarez, 3'33.  
Leona Molina, 3'78 pesetas.  
Manuel Crespo, 27'49.  
Miguel Guillén, 22'84.  
María Gil, 3'78.  
Pedro Sánchez, 5.  
Pablo Monteagudo, 7'50.  
Roque Meseguer, 3'34.  
Ricardo Martínez, 10'39.  
Vicente Juan, 1'67.  
Vicente Calzada, 12'50.

**DESCONOCIDOS**

Antonio Franco, 3'78 pesetas.  
Cayetano Navarro, 2'11.  
Francisco Sánchez, 3'94.  
Francisco Caravaca, 3'33.  
Juan Lorente, 2.  
José Madrid, 2'50.  
Josefa Martínez, 2.  
Juan Pujante, 2'50.  
José Antonio Navarro, 2.  
José Olmo, 1'67.  
José Pérez, 2'50.  
Juan Vicente, 1'50.  
Tomás Muñoz, 2'50.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*.

Murcia 10 de Febrero de 1915.—El Agente, Patricio López.

Número 3.705.

**Edicto.**

**Provincia de Murcia.—Zona 9.ª—**  
**Término municipal de Murcia.**  
**—Contribución rústica.—Segundo**  
**trimestre de 1914.**

Don Eduardo Más y Garcia, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 11 de Julio último, la siguiente

**Providencia:**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 29 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante

el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

#### PUENTE TOCINOS

##### Semestrales.

Antonio Vivancos, 2'70 pesetas.  
Antonio Abellán, 6'85.  
Antonio Gracia, 7'26.  
Antonio Plaza, 7'25.  
Antonio Martínez, 5'94.  
Antonio Garrigós 3.  
Andrés Celdrán, 1'79.  
Antonio García, 3'04.  
Antonio Alarcón, 10'45.  
Antonio Verdú, 3.  
Antonio Marín, 1'80.  
Antonio Ros, 1'45.  
Antonio Martínez, 3'05.  
Antonio Garrigós, 5'38.  
Agustín Serrano, 3'99.  
Antonio Belmonte, 4'15.  
Antonio Gallego, 2'10.  
Antonio Valero, 11'35.  
Antonio Gambín, 5'34.  
Antonio Baños, 4'24.  
Andrés Baños, 1'40.  
Antonio López, 3'26.  
Antonio García, 8'99.  
Antonio Martínez, 9'50.  
Antonio Gómez, 1'05.  
Antonio Navarro, 4'24.  
Antonio Navarro, 4'24.  
Alfonso Hernández, 3'05.  
Antonio Capel, 5'09.  
Antonio Nicolás, 3'55.  
Agustín Aroca, 6'29.  
Antonio González, 3'65.  
Antonio Gambín, 6'24.  
Antonio Tovar, 7'83.  
Antonio Molina, 7'4R.  
Antonio García, 33'57.  
Antonio Lorca, 2'09.  
Antonio Cárceles, 1'95.  
Antonio Martínez, 6'34.  
Antonio M. Andreu, 2'15.  
Antonio Aroca, 3.  
Antonio A. Nicolás, 6'53.  
Ana Molina, 8'03.  
Antonio Arques, 4'15.  
Antonio Murillo, 21'68.  
Antonio García, 11'05.  
Antonio de San Nicolás, 4'63.  
Antonio Molina, 8'19.  
Antonio Velasco, 3'04.  
Bernardo Griéguez, 9'85.  
Blas Muñoz, 3'65.  
Carmelo Barba, 7'13.  
Concepción Garrido, 6'59.  
Diego Sánchez, 7'79.  
Diego Ferrer, 3'40.  
Dionisio Montoya, 3'04.  
Diego Andrés Toledo, 3'04.  
Eustaquio García, 10'10.  
Francisco Serrano, 20'53.  
Francisco Giménez, 4'79.  
Fernando Barba, 4'15.  
Francisco J. Zambudio, 11'29.  
Fernando Celdrán, 79'92.  
Francisco Mínguez, 179.  
Francisco Hernández, 3'40.

#### CHURRA

##### Semestrales.

Encarnación Martínez, 4'63 pesetas.  
Francisco Peñalver, 5'94.  
Francisco Muñoz, 8'60.  
Francisco Alarcón, 7'13.  
Fernando Muñoz, 16'39.  
Francisco Muñoz, 3'85.  
Francisco Sánchez, 2'15.  
Francisco Cascales, 5'04.  
Francisco Pardo, 5'34.  
Francisco Sánchez, 14'64.  
Francisco Rabadán, 2'40.  
Francisco Ferrer, 3'44.  
Francisco Muñoz, 4'34.  
Francisco Saura, 2'40.

Francisco Navarro, 5'94.  
Francisco Alarcón, 4'24.  
Gregorio Sabater, 12'71.  
Ginés Valverde, 3'45.  
Ginés Rabadán, 5'34.  
Ginés Pardo, 5'89.  
Herederos de Francisco Muñoz, 1'80.  
Higinio de San Nicolás, 4'15.  
Isabel Valverde, 5'23.  
Isabel López, 10'10.  
José Sabater, 6'24.  
José Alegría Gómez, 3'25.  
Juan Valverde García, 4'15.  
Joaquín Valverde, 11'70.  
Juan Martínez, 11'35.  
Juan Muñoz, 5'94.  
José Valverde, 4'79.  
Juan Ortega, 3'85.  
Juan Larrosa, 3'85.  
Juan Martínez, 3.  
José Gómez, 2'45.  
Juan Sabater, 2'10.  
Juan P. Díaz, 3.  
Juan José Alemán, 1'65.  
Juan Muñoz, 5'44.  
Juan Herrero, 10'59.  
José Hidalgo, 13'34.  
José García, 6'09.  
Josefa Capel, 7'84.  
José García, 10'10.  
Juan Antonio Valverde, 4'74.  
Luis García, 51'13.  
Mariano Alarcón, 5'04.  
Mariano Muñoz, 5'63.  
Manuel García, 4'68.  
Marcos Alarcón, 9'80.  
Manuel Muñoz, 6'94.  
María Sánchez, 5'34.  
María Muñoz, 13'50.  
María Sánchez, 18'13.  
Miguel Botía, 2'10.  
Marcos Alemán, 11.  
Pedro Navarro Mulero, 2'15.  
Pedro Moleco, 2'15.  
Patricio G. García, 4'15.  
Patricio García, 5'34.  
Patricio Zapata, 3'65.  
Pedro Moreno, 5'63.  
Pedro J. García, 4'15.  
Saturnino Ros, 4'74.  
Teresa Cánovas, 2'40.  
Vicente Valverde, 5'63.  
Viuda de Manuel García, 3'85.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid», Murcia 5 de Agosto de 1914.—El Agente, Eduardo Más.

#### Número 243.

##### Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 2.<sup>a</sup>  
—Ciudad de Cartagena.—Contribución urbana.—Cuarto trimestre de 1914.

Don Angel Antelo Meseguer, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

##### Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y

recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido; para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

#### LA UNION

Francisco Alcaraz, 2'70 pesetas.  
Francisco Carreño, 3'55.  
Francisco Aguilar, 4'84.  
Isabel Pérez, 4'44.  
José Saura, 9'39.  
José Alarcón, 5'04.  
Juan García, 5'34.  
José Redondo, 5'69.  
José Moñino, 2'30.  
José Zapata, 15'75.  
Juana Valverde, 7'44.  
Mariano Valverde, 2'89.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Cartagena 27 de Enero de 1915.—El Agente, Angel Antelo.

#### Octava sección.

##### Número 787.

#### JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

Castells Cánovas Francisco, domiciliado últimamente en Cartagena, comparecerá en término de cinco días, ante este Juzgado, para recibirle declaración en causa por abusos deshonrosos, instruida por dicho Juzgado, contra Andrés Simón Rodríguez. Cartagena diez de Abril de mil novecientos quince.—El Juez de instrucción, Daniel Chulvi.—El Secretario, José Calvo.

##### Número 788.

#### JUZGADO MUNICIPAL DE SAN JUAN

Don Mariano Avilés Zapater, Juez municipal del distrito de San Juan de esta ciudad.

Por el presente hago saber: Que en juicio de faltas número cincuenta y cinco, del año actual, contra Félix Pedreño Ayala, sobre disparo, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva, dice así:

##### Sentencia:

En la ciudad de Murcia a ocho de Abril de mil novecientos quince. El Sr. D. Mariano Avilés Zapater, Juez municipal de este distrito, formando Tribunal municipal con los Adjuntos D. Agustín Gilabert Antón y D. Jesús Villazón Méndez. Visto el presente juicio de faltas seguido entre partes, de la una el Ministerio fiscal y de la otra Félix Pedreño Ayala, de mayor edad, de ejercicio tartanero, casado, domiciliado en esta ciudad.

#### Fallamos:

Que debemos condenar y condenamos a Felipe Pedreño Ayala a la pena de treinta pesetas de multa, por lo que sufrirá caso de insolvencia la prisión subsidiaria correspondiente y pago de costas. Publíquese la cabeza y parte dispositiva de esta sentencia en el *Boletín Oficial*, para conocimiento del interesado. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Mariano Avilés, Agustín Gilabert y Jesús Villazón.—Rubricados.

Y para que sirva de notificación a Félix Pedreño Ayala, libro el presente en Murcia a catorce de Abril de mil novecientos quince.—Mariano Avilés.—P. S. M., Jesús Donoso y Pedro G.<sup>a</sup> Córcoles.

#### Anuncios.

#### CAJA DE AHORROS DEL BANCO DE CARTAGENA

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Elche, Hellín, Yecla y Alcoy.

Se admiten imposiciones de una a diez mil pesetas.  
Se abonan intereses a razón de un 3 por 100 anual.

	Pesetas.
Saído anterior...	7.024.177'2
Imposiciones durante la semana...	28.587'51
Suma...	7.052.764'75
Reintegros...	131.954'14
Saído...	6.920.810'61

Madrid 3 de Abril de 1915.

#### A LOS ALCALDES Y CONTADORES DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.<sup>a</sup> de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones a la «Gaceta» y *Boletines oficiales* de las provincias—la cual es como sigue:

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción a la «Gaceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio».

#### REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1887

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados a exigir a los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

MURCIA—Imp. de Juan Hernández.